



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

BORRADOR DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

M. I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

JULIO 2016

Borrador elaborado por la Comisión Especial de Pleno para Participación el 13 de julio.



ÍNDICE

LOS ASPECTOS LEGALES	
PREÁMBULO	4
1. La idea de democracia y de participación	4
2. Las fuentes del presente borrador.	4
3. Proceso de elaboración participativa del Reglamento de Participación Ciudadana de San Lorenzo de El Escorial	5
4. Compromisos.	5
CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.	6
Artículo 1. (Los derechos ciudadanos)	6
Artículo 2. (Derecho a la participación)	6
Artículo 3. (Derecho a la información)	6
Artículo 4. (Garantía de los derechos ciudadanos)	7
Artículo 5. (Derechos de consulta, petición y propuesta -o iniciativa ciudadana- e intervención oral)	7
Artículo 6. (Propuestas o iniciativa ciudadana)	8
Artículo 7. (Participación en órganos de gobierno)	8
Artículo 8. (Divulgación del Orden del Día de órganos de gobierno)	8
Artículo 9. (Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales)	8
Artículo 10. (Derecho de reunión)	9
CAPÍTULO II. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.	9
Artículo 11. (La Oficina de Atención Ciudadana)	9
Artículo 12. (Los medios de comunicación locales)	9
Artículo 13. (La página web municipal y el correo electrónico ciudadano)	9
Artículo 14. (Guía de trámites)	10
Artículo 15. (Audiencia pública de niños y niñas)	10
CAPÍTULO III. DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN GENERAL.	10
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.	10
Artículo 16. (Utilidad pública de las asociaciones)	10
Artículo 17. (Derechos de las asociaciones)	10
SECCIÓN II. DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS	11
Artículo 18. (El Registro o Fichero de asociaciones)	11
Artículo 19. (Derechos de las asociaciones registradas)	11
Artículo 20. (Objetivos del asociacionismo)	11
Artículo 21. (Requisitos de registro de las asociaciones)	11
CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA	12
Artículo 22. (Carácter de los órganos de participación)	12
SECCIÓN 1. Los Consejos Territoriales.	12
Artículo 23. (Carácter de los Consejos Territoriales)	12
Artículo 24. (Composición y funcionamiento Consejos Territoriales)	13
SECCIÓN 2. Los consejos sectoriales.	14
Artículo 25. (Creación de Consejos Sectoriales)	14
Artículo 26. (Carácter de los Consejos Sectoriales)	14
Artículo 27. (Formación de los Consejos Sectoriales)	14
Artículo 28. (Constitución y funciones de los Consejos Sectoriales)	15
Artículo 29. (Régimen de los Consejos Sectoriales)	15
Artículo 30. (Medios de los Consejos Sectoriales)	16
CAPÍTULO V. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: LA CONSULTA LOCAL Y LA AUDIENCIA PÚBLICA.	16



Artículo 31. (Definición de participación directa)	16
SECCIÓN 1. Las consultas locales	16
Artículo 32. (El derecho a la consulta ciudadana)	16
Artículo 33. (Definición de consulta vecinal)	17
Artículo 34. (Convocatoria de consulta vecinal)	17
Artículo 35. (Normativa de la consulta vecinal)	17
Artículo 36. (Definición de encuesta o pregunta)	17
Artículo 37. (Convocatoria de encuesta o pregunta)	17
Artículo 38. (Normativa de la encuesta o pregunta)	17
Artículo 39. (Referéndum)	18
SECCIÓN 2. La audiencia pública	18
Artículo 40. (Definición, convocatoria y funcionamiento de la audiencia pública)	18
SECCIÓN 3. Intervención al finalizar el Pleno.	19
Artículo 41. (Ruegos, preguntas y sugerencias de los vecinos al finalizar el Pleno)	19
CAPÍTULO VI. LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	19
Artículo 42. (Obligación)	19
Artículo 43. (Recepción del Orden del Día de Plenos por los Consejos Sectoriales)	19
Artículo 44. (Utilización de metodologías participativas)	19
DISPOSICIONES FINALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20



LOS ASPECTOS LEGALES

- Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos
- Título X de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

PREÁMBULO

1. (La idea de democracia y de participación)

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal tiene el fomento de la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Esta convicción municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

La participación prolonga el sistema democrático basado en la delegación de poder que se realiza en las elecciones hacia un sentido más amplio y más definido de la idea de democracia como la aportación de cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, en el bien común.

Se establece el siguiente borrador de Reglamento Orgánico como marco de diálogo y participación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, Capítulo IV de la Ley Orgánica 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y fija los cauces democráticos de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular.

2. Las fuentes del presente borrador.

Para el presente borrador se ha estudiado el Reglamento-tipo de Participación Ciudadana aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP en 26 de abril de 2005 [<http://www.femp.es/>].

Para una formulación más breve y concreta se ha copiado el esquema y la redacción de parte del articulado, del Reglamento de Participación de Bustarviejo, Madrid [www.bustarviejo.org]



En conmemoración del 50º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se organizó en 1998 un encuentro de alcaldes/as y representantes políticos de diferentes ciudades europeas, que aunaron su voz para reivindicar un mayor reconocimiento político como actores clave en la salvaguarda de los derechos humanos en un mundo cada vez más urbanizado. El resultado fue la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (Saint-Denis, 2000). A esta Carta Europea debemos la inclusión de los derechos de los ciudadanos en los Reglamentos de participación, empezando por el modelo tipo de la FEMP.

3. Proceso de elaboración participativa del Reglamento de Participación Ciudadana de San Lorenzo de El Escorial

[Apartado a completar con el relato de la elaboración participativa y la aprobación del mismo. La fase de borrador propuesto por el gobierno comenzó en marzo y se dio por finalizado a mitad de julio. Se ha elaborado en Comisión Especial de Pleno para Participación convocada semanalmente, casi siempre. Se partió de un documento sencillo, correspondiente a una localidad pequeña, que reflejaba las propuestas de la Federación Española de Municipios y Ciudades (FEMP) en el que la concejalía con delegación había incorporado artículos procedentes del texto de la FEMP que podrían ser útiles. Cada semana avanzamos puliendo, dándolo por acabado en verano, listo para ser sometido a la revisión de la ciudadanía y recibir sus propuestas]

4. Compromisos.

PRIMERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEGUNDA. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los órganos y en las empresas públicas municipales.

TERCERA. Nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorecen la participación podrán ser incorporados, a propuesta de la concejalía de participación o de un Consejo, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

CUARTA. El Ayuntamiento favorecerá los mecanismos de evaluación del seguimiento del Reglamento y de los diferentes planes que lo completen. Especialmente un observatorio ciudadano municipal u OCM. [<http://ocmunicipal.net/>]



CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 1. (Los derechos ciudadanos)

1. Derecho a la participación.
2. Derecho a la información.
3. Derecho de petición.
4. Derecho de audiencia.
5. Derecho a la iniciativa ciudadana.
6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.
8. Derecho a la consulta vecinal, encuesta o pregunta y referéndum.
9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.
10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
11. Derecho de reunión.
12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 2. (Derecho a la participación)

1. Se entiende por participación ciudadana el conjunto de procesos en los que la ciudadanía toma parte en la gestión pública.
2. Todas las personas tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento. El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.
3. Las decisiones son de la exclusiva competencia y responsabilidad de los órganos municipales de gobierno.

Artículo 3. (Derecho a la información)

1. Se entiende por información la publicación de actividades, servicios, organización y normativa de una institución y el acceso a su conocimiento por parte de la ciudadanía.
2. El Ayuntamiento promoverá el derecho de todas las personas a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales necesarios para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que



hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana, y en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles de la Administración municipal.

Artículo 4. (Garantía de los derechos ciudadanos)

La garantía de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

Artículo 5. (Derechos de consulta, petición y propuesta -o iniciativa ciudadana- e intervención oral)

1. Se entiende por consulta la solicitud directa de la opinión de la ciudadanía por parte de los poderes públicos en asuntos de su interés así como la posibilidad de la ciudadanía de promover la consulta.

2. Se entiende por petición el hecho de hacer solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.

3. Se entiende por intervención oral la intervención de la ciudadanía en las sesiones públicas del Pleno.

4. Se entiende por propuesta o iniciativa ciudadana el hecho de promover acciones o actividades municipales tales como: proyectos o reglamentos; asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal; solicitar al Ayto. que haga determinada actividad de interés y competencia municipal.

5. La participación de los ciudadanos y ciudadanas en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta (o iniciativa ciudadana) o intervención oral, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y este Reglamento.

6. Las solicitudes que se dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán por escrito o a través de los medios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, siempre que el Ayuntamiento haya podido establecerlos y de acuerdo con el plazo señalado en la disposición final tercera, punto 4º de dicha Ley.

7. Las solicitudes a las que se refiere este apartado serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

8. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito al que corresponde la solicitud, actuando como ventanilla única cuando proceda.

9. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Secretaría del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, la Presidencia del órgano colegiado, con excepción del Pleno, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.



Artículo 6. (Propuestas o iniciativa ciudadana)

1. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.
2. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de la población con derecho a sufragio activo. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma.

Artículo 7. (Participación en órganos de gobierno)

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local.
2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. No obstante, la Presidencia de éstas últimas podrá convocar a sus sesiones, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las Asociaciones Ciudadanas.
3. Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos en que los reglamentos respectivos lo prevean o regulen.

Artículo 8. (Divulgación del Orden del Día de órganos de gobierno)

1. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones Ordinarias del Pleno y Comisiones Informativas se difundirán por los medios al alcance del Ayuntamiento, que permitan la mayor comunicación posible y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo se les enviarán las convocatorias a las Presidencias y Secretarías de los Consejos Sectoriales.
2. Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno.

Artículo 9. (Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales)

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previos a la realización de la sesión;
- c) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.



Artículo 10. (Derecho de reunión)

Todas las personas tienen derecho a solicitar el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión. Los solicitantes serán responsables del buen uso de las instalaciones y responderán en caso de deterioro de las mismas.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 11. (La Oficina de Atención Ciudadana)

Es la instancia administrativa municipal más accesible a los ciudadanos, que atenderá las peticiones y consultas de la ciudadanía de forma presencial o vías telefónica y telemática. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolos a la persona interesada.

Artículo 12. (Los medios de comunicación locales)

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones digitales y/o escritas, que garanticen la información más completa, y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Asociaciones Ciudadanas. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.
2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales, se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.
3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles y similares que permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 13. (La página web municipal y el correo electrónico ciudadano)

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los



trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 14. (Guía de trámites)

1. El Ayuntamiento procurará la elaboración y mantenimiento actualizado de una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. El Ayuntamiento fomentará instrumentos de evaluación cuyo contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 15. (Audiencia pública de niños y niñas)

1. Con carácter pedagógico y educativo se establece la Audiencia pública de niños y niñas.

2. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con representantes de los niños del municipio. En las convocatorias de esta Audiencia se deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras asociaciones relacionadas con la infancia.

CAPÍTULO III. DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO EN GENERAL.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16. (Utilidad pública de las asociaciones)

Para el Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, tendrán la consideración de utilidad pública.

Artículo 17. (Derechos de las asociaciones)

Las asociaciones ciudadanas tendrán en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento Orgánico, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, así como



las posibilidades del Ayuntamiento. Las ayudas económicas concedidas deberán ser justificadas por la entidad receptora, una vez consumida la mencionada ayuda.

2. A utilizar medios públicos municipales, especialmente locales, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Dicha utilización deberá solicitarse a través de los medios establecidos en el artículo 4.1 y con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

3. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, procurando el Ayuntamiento la notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

4. Antes de adoptar acuerdos que supongan actuaciones en el ámbito sectorial de una asociación o asociaciones, el Ayuntamiento procurará formularles consulta a dichas asociación o asociaciones.

SECCIÓN II. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 18. (El Registro o Fichero de asociaciones)

El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes y del número de personas asociadas, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

Artículo 19. (Derechos de las asociaciones registradas)

El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento Orgánico a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

Artículo 20. (Objetivos del asociacionismo)

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Artículo 21. (Requisitos de registro de las asociaciones)

1. El Registro se llevará en la Secretaría de la Corporación y sus datos serán públicos.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- c) Domicilio social.



d) Programa de actividades del año en curso y Memoria del ejercicio anterior, si procede.

e) Certificado del número de personas asociadas.

2. El Ayuntamiento extenderá compulsas gratuitas de documentación de las asociaciones que lo soliciten a tal efecto.

3. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará dada de alta a todos los efectos.

4. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca, excepto el de número de personas asociadas que se comunicará anualmente. El programa anual de actividades se comunicará a ser posible en el mes de octubre de cada año.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA

Artículo 22. (Carácter de los órganos de participación)

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2. La constitución de estos órganos es facultativa (Título X de la Ley 57/2003 de medidas de modernización del gobierno local). Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

3. Los órganos de participación son presenciales. En sus reuniones se ha de producir debate argumentado propiciando que de las deliberaciones de un asunto se produzca una visión más completa y unas propuestas adecuadas a los motivos.

4. Tanto la composición como el funcionamiento ha de ser lo más simple posible para que se adapten a unos procesos dinámicos de la vida pública.

5. Entre sus objetivos se debe incorporar la evaluación de los procesos participativos y la evaluación de los servicios públicos.

6. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana. El personal municipal no tendrá derecho de voto.

SECCIÓN 1. Los Consejos Territoriales.

Artículo 23. (Carácter de los Consejos Territoriales)

1. Los Consejos territoriales son órganos de participación limitados a un ámbito territorial específico o barrio.

2. Las funciones son en términos generales debatir los planes de actuación generales,



canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

3. Además tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y asociaciones, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- e) Proponer al Ayuntamiento la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en su caso en el órgano pertinente para su defensa.
- f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o asociaciones que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

3. Los Consejos Territoriales se constituirán, cuando proceda, a propuesta de alcalde/esa o 1/3 del consejo.

Artículo 24. (Composición y funcionamiento Consejos Territoriales)

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

- a) Hasta 15 representantes de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de asociaciones actúen en ese ámbito territorial. Figuras ligadas a la representatividad y no a las personas.
- b) Hasta 10 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
- c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el alcalde/ese o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.
- d) Un concejal.

3. Los Consejos Territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.



4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo territorial y aprobado por el Pleno municipal.
5. Los Consejos Territoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de asociaciones y ciudadanos/as, y cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.
6. Cada año el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el pleno.

SECCIÓN 2. Los consejos sectoriales.

Artículo 25. (Creación de Consejos Sectoriales)

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos. El Ayuntamiento en Pleno creará los Consejos Sectoriales, bien a iniciativa propia, o podrá crearlos por la petición de interesados.

Artículo 26. (Carácter de los Consejos Sectoriales)

1. Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de grupos de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas a la siguiente Comisión Informativa.
2. Podrá haber tantos Consejos sectoriales como temas que afecten al ordenamiento municipal existan con necesidad de soluciones. Desde el Ayuntamiento se favorecerá la creación a iniciativa institucional o de la población de consejos para la protección de sectores sociales más vulnerables como mujer, infancia, tercera edad...

Artículo 27. (Formación de los Consejos Sectoriales)

1. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales:
 - a) Hasta 15 representantes de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de asociaciones que representen la actividad municipal de que se trate. Serán figuras ligadas a la representatividad y no a las personas.
 - b) Hasta 10 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
 - c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el alcalde/ese o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.
 - d) Un concejal.
2. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.
3. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial y aprobado por el Pleno municipal.
4. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de asociaciones y ciudadanos/as, y cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.



5. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el pleno.

6. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal que se estime conveniente, previa solicitud correspondiente a la Concejalía de Participación Ciudadana. El personal municipal no tendrá derecho a voto.

Artículo 28. (Constitución y funciones de los Consejos Sectoriales)

1. Los Consejos sectoriales son órganos de participación con las funciones limitadas a un ámbito específico de la actividad municipal: debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

2. Además tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y las asociaciones, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales de su ámbito planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.

e) Proponer al Ayuntamiento la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en su caso en el órgano pertinente para su defensa.

f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del ámbito de su actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o asociaciones que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se constituirán, cuando proceda, a propuesta de alcalde/esa o 1/3 de los miembros del consejo.

Artículo 29. (Régimen de los Consejos Sectoriales)

1. El Consejo Sectorial elaborará las propuestas a elevar a la Comisión informativa correspondiente por consenso. Caso de no alcanzarse el mencionado consenso se procederá a votar la propuesta y se elevará igualmente a la Comisión expresando el resultado obtenido. Para las decisiones que sólo afecten al funcionamiento del propio



Consejo se requerirá el respaldo de al menos los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

2. Cualquier propuesta elaborada en el Consejo Sectorial deberá ser tratada de forma no vinculante en la Comisión Informativa correspondiente, en el marco de sus prioridades.

Artículo 30. (Medios de los Consejos Sectoriales)

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades económicas, facilitará los medios necesarios para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones de los Consejos Sectoriales. Este hecho habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación, dependiendo de la Concejalía que ostente la delegación de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA: LA CONSULTA LOCAL, LA AUDIENCIA PÚBLICA E INTERVENCIONES AL FINALIZAR EL PLENO.

Artículo 31. (Definición de participación directa)

1. A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. Vinculación de órganos de gobierno al proceso participativo con el compromiso de que, al menos, las propuestas surgidas de la ciudadanía sean debatidas en ellos.

SECCIÓN 1. Las consultas locales

Artículo 32. (El derecho a la consulta local)

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta con al menos el 10 por ciento de los inscritos en el censo activo.
2. La consulta no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.
3. La consulta se podrá convocar tanto de forma presencial como telemática.
4. Entendemos tres tipos: la consulta vecinal, las encuestas o preguntas formuladas desde las distintas áreas y el referéndum.

Artículo 33. (Definición consulta vecinal)



Consulta vecinal es, de acuerdo con este borrador de Reglamento, una forma de participación directa de los/las vecinos/as a los que el Pleno formula consulta sobre alguno de los asuntos públicos de la competencia municipal en una convocatoria con una cuestión escrita. El resultado no es vinculante para el Pleno.

Artículo 34. (Convocatoria de consulta vecinal)

El acuerdo de Pleno de convocatoria de consulta vecinal contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la misma, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y las vecinas del municipio, debiendo además difundirse en los medios de comunicación del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos.

Artículo 35. (Normativa de la consulta vecinal)

1. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. El procedimiento de la consulta estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.
3. La consulta no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta.
4. La propuesta deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, como señala el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este capítulo y no se podrá repetir una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 36. (Definición de encuesta o pregunta)

Encuesta es, de acuerdo con este borrador de Reglamento, una forma de participación directa de los/las vecinos/as a los que una concejalía formula consulta sobre un asunto público de la competencia municipal de importancia o transcendencia menor, para proceder a ejecutar decisión basándose en lo que señale la mayoría de los votos; el resultado puede tener un peso ponderado junto al de otros sectores (por ejemplo, el de los miembros del consejo sectorial que entienda del mismo tema, o los concejales...). Y es vinculante para el órgano de gobierno competente.

Artículo 37. (Convocatoria de encuesta o pregunta)

Parte de la propia concejalía, que fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y las vecinas del municipio, debiendo además difundirse en los medios de comunicación del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos.

Artículo 38. (Normativa de la encuesta o pregunta)

1. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. La consulta no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal.



3. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta.

Artículo 39. (Referéndum)

1. Según la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 70 bis y 71, Referéndum es otra forma de consulta vecinal referida a ámbitos de la competencia municipal, nunca a materia tributaria, convocada por el pleno de la localidad en su mayoría absoluta y que requiere una petición al órgano competente del Estado.

2. Dentro puede haber más de una pregunta.

3. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

4. Tiene carácter consultivo.

5. La propuesta puede partir de la ciudadanía, que deberá ir suscrita al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: para San Lorenzo de El Escorial, el 15 por ciento.

SECCIÓN 2. La audiencia pública

Artículo 40. (Definición, convocatoria y funcionamiento de la audiencia pública)

1. Audiencia pública es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la alcalde/alcaldesa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) un 3 por ciento de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,

b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Asociaciones Ciudadanas,

c) al menos tres Consejos Sectoriales,

d) un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal; intervención, si procede, de un técnico municipal.

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan



solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión; preguntas al técnico municipal, si estuviere.

4º) Réplica del/la responsable político, si procede.

5º) Conclusiones.

SECCIÓN 3. Intervención al finalizar el Pleno.

Artículo 41. (Ruegos, preguntas y sugerencias de los vecinos al finalizar el Pleno)

Los vecinos podrán formular ruegos, preguntas y sugerencias a cualquier miembro de la corporación al finalizar el pleno.

CAPÍTULO VI. LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 42. (Obligación)

La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 43. (Recepción del Orden del Día de Plenos por los Consejos Sectoriales)

La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los órdenes del día de los Plenos Municipales, para su información y difusión, a la Presidencia y Secretaría de cada uno de los Consejos Sectoriales.

Artículo 44. (Utilización de metodologías participativas)

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, o de los Consejos qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.



DISPOSICIONES FINALES

Primera

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

Segunda

El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCAM).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico, el Ayuntamiento tendrá un plazo de cuatro meses para actualizar el Registro de Asociaciones de San Lorenzo de El Escorial contactando con las Asociaciones existentes en el municipio.

En... .., a... .. de... .. de 2016.

Por la Corporación Municipal

